

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas.

[BOLETÍN Nº 17.117-03](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (si tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) [Asistencia](#) / [Normas de competencia de la Comisión de Hacienda](#) / [Discusión](#) / [Informe Financiero](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Economía.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 4 de junio de 2025.

- - -

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: Sí tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Economía en su segundo informe.

- - -

ASISTENCIA**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen; el Coordinador Legislativo, señor Juan Ignacio Bugueño y la Asesora Legislativa, señora Antonia Sánchez.

- Otros:

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Gonzalo Vásquez.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Kuschel, señor Alejandro Mera.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

La asesora legislativa de la Honorable Senadora Rincón, señora Fernanda Thompson.

Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Eduardo Méndez.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor legislativo, señor Joaquín García.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 12, inciso tercero; 37; 48, numeral 2, permanentes, y acerca del artículo séptimo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Economía, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Economía en su segundo informe.

- - -

DISCUSIÓN¹

A.- Presentación del proyecto de ley y debate en la Comisión.

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 7 de enero de 2026** la **Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen**, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley de marco jurídico integral de ferias libres (Boletín 17117-03)

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

7 de enero de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-01-07/131446.html>

I. Antecedentes generales

A pesar del gran aporte de las ferias libres al país, aún no cuentan con una ley que les garantice estabilidad



Las ferias libres

- Son **1.455 ferias** en todo Chile que alimentan nuestras comunidades, entregando más de **400.000 empleos**
- Pilar esencial para la **seguridad alimentaria y nutricional**, ofreciendo precios competitivos
- **Tradición cultural** profundamente arraigada en el país

Desafíos actuales

- **Trato desigual** en cada comuna y cada alcalde.
- **Inestabilidad laboral y jurídica** a causa de la escasa o mala regulación. Más del 50% de las comunas de país no cuentan con ordenanza de ferias libres.
- Dificultades para su **fortalecer su organización**.



II. Contenido del Proyecto de Ley: texto aprobado por la Comisión de Economía



Reconocimiento y mejor regulación para la actividad feriante

- **Reconocimiento legal:** Se define la feria libre y se reconoce su rol alimentario.
- **Ordenanzas obligatorias:** Los municipios deben contar con ordenanza, a partir de una **ordenanza tipo**.
- **Certeza jurídica:** Procedimientos claros para creación o modificación de las ferias y para la entrega de permisos de ferias libres.



Fortalecimiento a la representación de las Ferias Libres

- **Voz por feria:** Se potencia a las organizaciones y dirigentes existentes mediante la creación de una **Asamblea General**, y un **Comité de Representación** elegido democráticamente.
- Se crean el **Consejo Participativo Comunal** y el **Consejo Nacional Consultivo**, para fortalecer su rol en las políticas públicas.



Más protección, apoyo y capacitación para crecer

- **Continuidad de la actividad:** para familiares de mayores de 65, por incapacidad permanente, o en caso de fallecimiento del titular.
- **Integración y seguridad:** ferias incorporadas en planes de seguridad, en consejo de seguridad municipal, así como en instrumentos locales de desarrollo comunal.

III. Registro Nacional de Ferias Libres

Ausencia de datos.

La carencia de datos en torno a las ferias afecta el desarrollo de mejores políticas públicas. Actualmente, solo se dispone de **levantamientos esporádicos** hechos por distintos organismos como Sercotec o FAO.

Art. 37.- Registro Nacional de Ferias Libres (RNFL)

Ubicación: el artículo 37 del proyecto establece la creación del Registro Nacional de Ferias Libres (RNFL), a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Finalidad: sistematizar información actualizada y que será suministrada por municipios en torno a:

- **Existencia** y características de ferias libres en cada comuna.
- **Identificar titulares** de permisos y patentes municipales.
- **Cambios en la titularidad** por revocación, renuncia, no renovación u otras causales.

Justificación: responde a una demanda histórica del sector por contar con **datos oficiales, continuos y confiables** que sustenten la formulación de políticas públicas. A su vez será un instrumento que colaborará con la **implementación de la Ley**.

III. Registro Nacional de Ferias Libres

Actualización

- **Mensual**, por parte de los municipios.

Funciones

- Servirá como insumo clave para la **focalización de fondos públicos** destinados al sector, incluyendo los programas de SERCOTEC y SENCE.
- Entregará a los municipios una herramienta efectiva para **fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley**. (Ej. Verificar la existencia de permisos duplicados en ferias simultáneas o el respeto a la distancia mínima de 1200 metros entre una feria existente y otra que se crea.)
- Proveerá información oficial, actualizada y confiable para el diseño e implementación de **políticas públicas**. Además, **servirá para atender emergencias de manera ágil y expedita**.

Articulación con otros registros

- El RNFL tendrá un **enfoque amplio** (caracterización, cobertura, comercio local, datos de empleo, etc).
- Servirá como **base técnica** para complementar y alimentar otros registros sectoriales.
- Por ejemplo, se podrá **articular con el Registro Tributario** que el SII establecerá en el marco del régimen especial de IVA (Boletín 17.040-05).

III. Registro Nacional de Ferias Libres

Financiamiento.

- Se contempla la **licitación del desarrollo del Registro**, incluyendo la habilitación de servidores, la creación de bases de datos, la instalación de un sitio web y el diseño de una **interfaz que permita la conexión del Registro con SERCOTEC y los municipios**. Esta interfaz permitirá tanto el suministro de información por parte de los municipios como su consulta.
- Se contempla un gasto fiscal de **\$73 millones para el primer año de vigencia de la ley**. Los costos asociados a su implementación en los años siguientes serán financiados con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía (Artículo Séptimo Transitorio).
- Desglose del gasto fiscal:

Concepto	Monto primer año
Desarrollo del Registro	\$36,5 millones
Desarrollo de API para consulta de SERCOTEC	\$15,6 millones
Desarrollo de API para consulta y suministro por parte de municipios	\$20,9 millones

Al término de la presentación, el **Honorable Senador señor Kuschel** hizo hincapié en la actividad esporádica de los feriantes. Explicó que hay un grupo de agricultores o pescadores que desarrollan cierta actividad según el momento del año o si se les presenta o no una oportunidad para llevarla a cabo.

Se mostró interesado en saber si estas personas pueden verse afectadas por una burocracia administrativa, a propósito de la regulación propuesta, al ser irregulares en su forma de trabajar.

Además, expresó su preocupación sobre el tiempo asociado a la obtención de los permisos de uso para poder funcionar.

Reiteró que las personas antes señaladas pueden ausentarse una temporada o dos, para luego volver a desarrollar su actividad según las condiciones del momento, por lo que solicitó tener claridad sobre la materia, de manera tal que el proyecto de ley no los termine perjudicando.

El **Honorable Senador señor Prohens** preguntó si los permisos de uso que se otorguen a los feriantes, y las correspondientes patentes municipales, serán itinerantes, considerando la particularidad de las ferias y su movimiento de un lugar a otro.

A continuación, recogiendo lo señalado por el Senador Kuschel, observó que el supuesto descrito por el señor Senador dice relación con aquellos productores estacionales. Asimismo, consultó sobre la situación en que se encontrarían aquellas personas que pretendan vender sus propios productos dentro de una feria libre.

El **Honorable Senador señor Kuschel** precisó que un mismo comerciante puede variar en el trabajo, producto, lugar o tiempo al momento de llevar a cabo alguna actividad económica.

Manifestó su preocupación sobre este grupo de personas y si tendrán o no que estar registrados, teniendo en consideración que son itinerantes en su quehacer.

El **Honorable Senador señor Lagos** mencionó que, de acuerdo a la información consignada en la ppt, específicamente en su lámina número 5, titulada “III. Registro Nacional de Ferias Libres”, el aludido registro va a tener una actualización mensual por parte de los municipios. Opinó que lo anterior supone un esfuerzo considerable de parte de las municipalidades, por lo que mostró dudas de que llegue a ser realmente factible.

Llamó a tener presente, en relación a las intervenciones previas, que deberán cumplirse los requisitos para que las personas sean reconocidas como feriantes propiamente tales, por lo que sostuvo que debían diferenciarse las ferias libres de las actividades por cuenta propia, las que están asociadas a las primeras, según precisó.

Por lo anterior, instó al Ejecutivo a que pudiera entregar mayor información sobre los requisitos que se deben cumplir para estar en presencia de una feria libre. Al respecto, manifestó que los casos descritos por el Senador Kuschel no serían propios de una feria libre, sino que más bien dirían relación con el desarrollo de una actividad económica por parte de ciertas personas cuyo objetivo es poder vender sus productos al público, pudiendo o no llevarse a cabo dentro de una feria libre.

Enseguida, se refirió al contenido de la lámina número 3 de la ppt, titulada “II. Contenido del Proyecto de Ley: texto aprobado por la Comisión de Economía”, destacando su tercer y último acápite, denominado “Más protección, apoyo y capacitación para crecer”. Requirió mayores antecedentes a este respecto, particularmente en lo que dice relación con la continuidad de la actividad y si acaso pueden llegar a ser hereditarios los permisos de uso para las ferias libres.

La **Honorable Senadora señora Rincón** resaltó que las ferias se mueven y rotan en distintas comunas, lo que debería influir en el otorgamiento de los permisos de uso.

En segundo lugar, hizo hincapié en lo informado por la señora Subsecretaria en su presentación respecto a la actualización mensual del Registro Nacional de Ferias Libres por parte de los municipios. Expresó que, al menos a su parecer, la actualización debería ser en línea y a nivel nacional, considerando los avances en digitalización a lo largo del país.

Luego, en relación al contenido de la lámina número 3 de la presentación, previamente individualizada, destacó que, a propósito de su primer acápite, “Reconocimiento y mejor regulación para la actividad feriante”, habrá una ordenanza municipal que regulará la materia, sin perjuicio que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo entregará los lineamientos necesarios mediante una ordenanza tipo. Se mostró interesada en saber cuál es el plazo para que dicha Secretaría de Estado cumpla con tal obligación y el tiempo que tendrán los respectivos municipios para implementar las aludidas ordenanzas.

Finalmente, junto con valorar el esfuerzo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para impulsar el proyecto de ley en estudio, así como también destacando la opinión favorable que los feriantes tienen respecto a su contenido, instó al Ejecutivo a revisar el funcionamiento de las ferias, de manera tal de tomar los resguardos necesarios en la legislación que se está proponiendo.

El **Honorable Senador señor Prohens** consultó sobre la regulación asociada al pago de impuestos en el contexto de las ferias libres.

La **Honorable Senadora señora Rincón** puntualizó que lo anterior quedó resuelto en su oportunidad, concretamente a través de la ley N° 21.745, que modifica el decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, para establecer un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres.

El **Honorable Senador señor Kuschel** puso de relieve que actualmente existen diferentes modelos de registros, como ocurre con los pescadores, taxistas, contratistas, etc. Refirió que es común encontrar problemas en ellos, acotando que incluso se llegan a vender los cupos a terceras personas.

Relevó la necesidad de que en la actividad de las ferias libres se considere una flexibilidad o libertad suficiente, reiterando su preocupación de que personas que actualmente realizan alguna actividad económica sin mayores problemas no se vean enfrentadas a una mayor cantidad de trámites administrativos que, en definitiva, terminen por perjudicarlas.

La **señora Subsecretaria** respondió que el proyecto de ley define lo que se entiende por feria libre, específicamente en su artículo 3, agregando que se trató de una materia latamente discutida mientras la iniciativa legal en estudio se encontraba en su primer trámite constitucional.

A propósito de la definición legal que se propone, puso énfasis en que se trata de una actividad que se desarrolla de forma periódica, regular y/ o programada en un espacio y perímetro delimitado. Por lo anterior, descartó

que pueda ser entendida como una actividad itinerante, aclarando que no significa negar la existencia de estas últimas, pero delimitando que el proyecto de ley en análisis tiene como objetivo entregar un reconocimiento jurídico a la actividad de feria libre que tenga la condición de desarrollarse con las características antes descritas.

Subrayó que la actividad es regulada en el entendido de que los feriantes requieren de un permiso de uso y de una patente comercial para poder desarrollarla.

En cuanto a las ferias itinerantes, como son las ferias persas o las ferias navideñas, explicó que se agregó un apartado en el proyecto de ley donde se les reconoce la posibilidad a las municipalidades para dictar otro tipo de ordenanza municipal que entregue cierta regulación a aquellas ferias distintas a las ferias libres que contempla el proyecto de ley, según las particularidades de cada territorio.

Acotó que el proyecto de ley en estudio, a su vez, conversa con la iniciativa legal que recientemente se hizo cargo de la regulación tributaria de las ferias libres.

Luego, en relación a las inquietudes formuladas por los señores Senadores, refirió que cerca del 50% de las municipalidades no tiene una ordenanza municipal que fije los aspectos claves o esenciales de las ferias libres, que dicen relación con el número de permisos considerados, los días y horarios de funcionamiento y las calles en que estarán ubicadas.

Continuó señalando que, de las ordenanzas municipales existentes, el periodo mínimo de funcionamiento que se contempla es de seis meses, lo que deriva en entregarles una condición de regularidad, a diferencia de lo que ocurre con otras ferias.

Enseguida, en lo que respecta al Registro Nacional de Ferias Libres, informó que, según se consigna en su presentación, se contempla un gasto fiscal de \$73 millones, los cuales están destinados a costear el desarrollo del mencionado Registro, pero también para el desarrollo de APIs (en español, interfaces de programación de aplicaciones) para facilitar una interconexión con las municipalidades.

Explicó que el aludido Registro se perfila como un registro administrativo, que permitirá tener un listado de las ferias libres vigentes, en conjunto con los permisos de uso, así como también de las patentes comerciales, sean aquellas que han sido renovadas o revocadas.

Sobre el particular, aclaró que los municipios ya cuentan con estos registros, relevando que será el desarrollo de las APIs lo que permitirá que, en el momento en que las municipalidades realicen la correspondiente

actualización en sus respectivos sistemas, se haga a su vez en el Registro Nacional de Ferias Libres.

Finalmente, en lo que concierne al plazo para hacer dicha actualización por parte de los municipios, mencionó que cada una de las ordenanzas establecerá el tiempo necesario para aquello, en atención a los permisos de uso que se entreguen o que se revoquen.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reiteró que dicha actualización debería ser en línea y no tener que esperar a que se haga una vez por mes. Acotó que lo anterior cobra especial relevancia al momento de fiscalizar las ferias libres.

Llamó a hacer un mayor esfuerzo al respecto y no valerse de una tecnología obsoleta.

La **señora Subsecretaria** contestó que la actualización va a ser automática. En cuanto a que deba ser mensual, precisó sus dichos en el entendido de que la información al público se pueda entregar con esa periodicidad, señalando, en todo caso, que no será algo que quedará fijado a nivel legal.

Al respecto, reconoció que el artículo 37 no establece cada cuánto tiempo deberá llevarse a cabo dicha actualización, pero sí consigna los criterios mínimos de la información que debe ser reportada por los municipios.

El **Honorable Senador señor Prohens** apuntó que al hablar de una actividad itinerante se está pensando en que hay ciertos días de funcionamiento de las ferias, en diferentes lugares, pero siguen siendo las mismas personas que se desplazan de un lugar a otro.

Reiteró su interés en tener claridad respecto a la situación en que quedan estas personas en lo que dice relación con el otorgamiento de los permisos de uso, sumado al hecho de que hay feriantes que venden de manera esporádica, otros que lo hacen de manera permanente, mientras que un tercer grupo vende sus productos de forma directa, como podría darse, por ejemplo, en algún lugar de la carretera.

La **señora Subsecretaria** respondió, a propósito de aquellas actividades itinerantes, que la definición legal de feria libre propuesta establece que se trata de una actividad que es regular, la que puede ser compatible con otro tipo de feria. Con todo, precisó que la única imposibilidad que está consignada en el texto del proyecto de ley es que un feriante tenga dos patentes municipales para dos ferias que funcionen en el mismo día y en el mismo horario.

Acotó que la permanencia de la feria libre no se traduce en que funcione todos los días de la semana, sino que en razón de la regularidad proyectada en la comuna en que se sitúa, en cuanto a su ubicación y horarios de funcionamiento, que es lo que se está normando en la presente iniciativa legal, según destacó.

Mencionó, por tanto, que el feriante no tendrá ninguna imposibilidad para operar en otro día y en otro horario en la comuna donde tiene otorgado su permiso de uso.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó su preocupación acerca de que un feriante no tenga que tener un permiso por cada feria en la que se desempeñe, de manera tal que la patente municipal correspondiente lo autorice a funcionar donde llegue a existir una feria dentro de la comuna.

El **Honorable Senador señor Lagos** advirtió que con el criterio propuesto por el señor Senador no habría límite respecto al tamaño de las ferias libres.

La **Honorable Senadora señora Rincón** llamó a tener presente la imposibilidad antes mencionada por la señora Subsecretaria.

Enseguida, en relación a lo señalado por el Senador Prohens, apuntó que es muy frecuente que un feriante deba desplazarse entre distintas comunas en diferentes días. Observó que, siendo ese el caso, se le tendrá que otorgar un permiso de uso en las distintas comunas, pasando a formar parte del Registro Nacional de Ferias Libres.

La **señora Subsecretaria** confirmó lo anterior.

El **Honorable Senador señor Lagos** aludió que en la comuna de Viña del Mar existen dos ferias que funcionan durante la semana, pero que coinciden los días miércoles. En razón de lo previamente discutido, consultó si un feriante podrá operar libremente en ambas ferias aquel día en que no coexistan en su funcionamiento.

La **señora Subsecretaria** corroboró aquello.

Luego, en relación a la actualización del Registro Nacional de Ferias Libres, puso énfasis en el tenor del artículo 37 del proyecto de ley, procediendo a dar lectura a su contenido.

La **Honorable Senadora señora Rincón** advirtió que, de acuerdo a la redacción de la norma, se les impone una obligación a los municipios de entregar cierta información al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pero no se precisa cada cuánto tiempo tendrán que hacerlo.

Reiteró su interés en contar con un Registro Nacional de Ferias Libres debidamente actualizado, toda vez que su regulación quedará entregada a un reglamento. Acotó que podría establecerse en la normativa reglamentaria que la actualización del Registro tendrá que hacerse cada seis meses o cada año, lo que derivará en información poco útil, según calificó.

Añadió que en todo caso entendía que la información al mencionado Registro debía ser suministrada por los propios municipios y no por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en atención al dinamismo de los territorios.

La **señora Subsecretaria** contestó que, de acuerdo a la norma en cuestión, el reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del Registro y los mecanismos de entrega de información.

Expresó que, más allá del interés de contar con la información más actualizada posible, no debía pasarse por alta que existen algunos municipios en que la tramitación de ciertas patentes o permisos de uso no constan a nivel digital.

En cuanto a la entrega o no de alguna patente comercial, o los supuestos en que el titular de esa patente cumpla 65 años de edad y luego sea de su interés entregársela a otra persona, observó que puede que tampoco esté debidamente digitalizado.

Afirmó que lo anterior explica que no se haya llegado a una redacción tan taxativa en el artículo 37 del proyecto de ley, de manera tal de no dejar fuera ciertas condiciones o características de algunos municipios.

Explicó que a través del mecanismo API toda la información que esté digitalizada se irá renovando automáticamente en el Registro. Con todo, precisó que cierta información no va a estar digitalizada en todas las comunas pero que, debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Ferias Libres, se estará a lo señalado a nivel reglamentario.

B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 12, inciso tercero; 37; 48, numeral 2, permanentes, y acerca del artículo séptimo transitorio.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 12

Sobre las obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres.

En su inciso tercero preceptúa que, en el caso de los servicios higiénicos, los mecanismos y estándares necesarios para su planificación, ejecución y mantención podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas. Añade que los municipios podrán coordinar con las ferias libres y sus organizaciones la ejecución de acciones destinadas a prevenir el desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos y fomentar el reciclaje, la reutilización o la valorización de subproductos.

--En votación el inciso tercero del artículo 12, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel, Lagos y Prohens.

Artículo 37

Su tenor es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 37.- Registro Nacional de Ferias Libres. Créase un Registro Nacional de Ferias Libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios. Éstos deberán entregar información al ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier otra forma de terminación.

Todo acceso al registro y toda publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del registro y los mecanismos de entrega de información.

El registro se encontrará a disposición de los municipios del país y contendrá la información necesaria para identificar duplicidades,

irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y en esta ley, conforme a lo dispuesto en el reglamento.”.

--En votación el artículo 37, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Lagos y Prohens. Se abstuvo el Honorable Senador señor Kuschel.

Artículo 48

Introduce modificaciones en el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo.

Numeral 2

Incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley.”.

--En votación el numeral 2 del artículo 48, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Insulza, Kuschel, Lagos y Prohens.

Artículo séptimo transitorio

Refiere que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, precisa que el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Acota que para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

La **Honorable Senadora señora Rincón** advirtió que la iniciativa legal en estudio no está dentro de los proyectos de ley comprometidos en la minuta de provisiones en la Partida 50 de Tesoro Público entregada por la Dirección de Presupuestos el 29 de octubre de 2025, en el contexto de la discusión parlamentaria del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año 2026.

Expresó que se trataba de una pésima noticia, pese a que el monto comprometido en el proyecto de ley no sea elevado, que la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Hacienda no lo hubiese considerado en dicha instancia. Por lo anterior, comunicó su abstención respecto al artículo séptimo transitorio.

El **Honorable Senador señor Kuschel** se manifestó en el mismo sentido.

--En votación el artículo séptimo transitorio, fue aprobado por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Insulza, Lagos y Prohens. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Rincón y señor Kuschel.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El informe financiero **N° 248** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de septiembre de 2024, señala lo siguiente:

"I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa.

En primer lugar, se establece que una feria libre es un conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, de acuerdo a la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres emitida por la municipalidad respectiva.

Para ser consideradas ferias libres, al menos un 70% de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y 60% en áreas

rurales, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal.

Asimismo, el proyecto de ley establece un procedimiento para el establecimiento de ferias libres. En primer lugar, corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre mediante decreto alcaldicio. Sin embargo, para ello se deberán contemplar ciertas etapas, las que contemplan el inicio de oficio o a petición de parte, la elaboración de un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad, el pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres y el acuerdo favorable del Concejo Comunal. Cabe destacar que el informe previamente mencionado será elaborado conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias de cada municipio. La estructura y contenido de este informe será establecida por reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Minecon).

Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Entre otras cosas, esta Ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en las ferias libres de la comuna, su vigencia mínima y causales de revocación. Adicionalmente, la Ordenanza contendrá los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicios y las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza. El Minecon publicará una Ordenanza tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de cada comuna.

Adicionalmente, el proyecto de ley define un sistema de representación y organización interna de las ferias libres. En concreto, cada feria deberá contar con una Asamblea General, un Comité de Representación y una Comisión Electoral. Cada feria deberá contar, además, con un reglamento interno.

En el mismo sentido, la iniciativa crea el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, integrado por el alcalde, dos concejales y un máximo de 10 directivos de los Comités de Representación de las distintas ferias de la comuna. Además, en el nivel central, el proyecto de ley crea un Consejo Consultivo de las Ferias Libres, cuya función será asesorar a distintos ministerios en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país. Este Consejo estará integrado por representantes de distintos ministerios, de entidades gremiales de ferias libres, del sector no gubernamental y de las asociaciones de municipalidades.

Con el objeto de mantener estadísticas adecuadas que permitan mejorar la gestión y el diseño de políticas orientadas a las ferias libres, se crea un Registro Nacional de Ferias Libres (en adelante, "el Registro"), a cargo del Minecon. El Registro se actualizará sobre la base de la información

suministrada por los municipios, los que deberán Informar, como mínimo, los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.

Finalmente, el proyecto de ley realiza adecuaciones normativas a la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, para indicar que aquellos pequeños contribuyentes que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre podrán acceder a las capacitaciones ofrecidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que se realicen con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal debido a la creación del Registro Nacional de Ferias Libres.

Para ello, se considera la licitación de los servicios de desarrollo del Registro, los que incluirán no solo la habilitación de servidores, creación de bases de datos e instalación de sitio web sino que, además, considera el desarrollo de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para conectar el Registro con el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC). Este último desarrollo contribuirá a la asignación más eficiente y transparente de los fondos otorgados con cargo al Fondo de Fomento de Ferias Libres.

De la misma manera, los desarrollos contemplarán el desarrollo de una API para que los municipios puedan enviar la información requerida por el proyecto de ley y, además, consultar de forma automática el Registro con respuesta en línea.

La siguiente tabla muestra el detalle del costo de cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
Miles de \$ de 2024

Concepto (subt. 22)	Año 1
1.- Desarrollo del Registro	\$35.000
2.- Desarrollo de API consulta SERCOTEC	\$15.000
3.- Desarrollo de API municipios	\$20.000
Total	\$70.000

Por lo tanto, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal solamente en su primer año de vigencia, por \$70.000 miles.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su

primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local.

- Antecedentes presupuesto Registro Nacional de Ferias Libres. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Agosto 2024.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 15**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de enero de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°308-372), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a. Se establece que los espacios de emplazamiento de las ferias libres deberán contar con una señalización clara y visible.

b. Se explicitan las facultades de los inspectores municipales para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre ferias libres.

c. Se establece que los antecedentes específicos que el municipio requiera para las solicitudes de uso de ferias libres no podrán resultar en actos de discriminación arbitraria.

d. Se dispone que la revocación o no renovación de los permisos de uso de ferias libres deberán fijarse por decreto alcaldicio, invocando las causales que se contemplen en el reglamento del proyecto de ley. Asimismo, se explicita que será causal de revocación del permiso el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida.

e. Se faculta la asignación de permisos para familiares de feriantes que cumplan 65 años de edad.

f. Se establece que la Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas y clausuras.

g. Se fija una regulación para las ferias comerciales, facultando a cada municipio a otorgar permisos para su funcionamiento y mandatando su regulación a través de una Ordenanza Local de Ferias Comerciales.

h. Se incluye a un representante de las ferias libres en el consejo municipal de seguridad pública, y se establece que el plan comunal de seguridad pública deberá considerar medidas de prevención de delitos en ferias libres.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local.”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 113**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de mayo de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero actualiza los costos del presente proyecto de ley a pesos del año 2025 y sustituye a los I.F. N°248 de 2024 y N°15 de 2025, siendo efectivos los antecedentes allí expuestos.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal debido a la creación del Registro Nacional de Ferias Libres, de acuerdo al siguiente detalle.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
Miles de \$ de 2025

Concepto (subt. 22)	Año 1
1.- Desarrollo del Registro	\$36.553
2.- Desarrollo de API consulta SERCOTEC	\$15.666
3.- Desarrollo de API municipios	\$20.888
Total	\$73.107

Por lo tanto, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal solamente en su primer año de vigencia, por \$73.107 miles.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Texto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización del proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de alimentación y el desarrollo local. Boletín N°17.117-03.

- Escenario macroeconómico Informe de Finanzas Públicas primer trimestre de 2025. Dirección de Presupuestos, Abril 2025.”.

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 284**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de octubre de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°210-373), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a. Se refuerza que la regulación de las ferias libres propuesta en el proyecto de ley aplica exclusivamente a aquellas emplazadas en bienes municipales o nacionales de uso público.

b. Se precisa y amplía el mecanismo de traspaso de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años.

c. Se precisan los plazos de citación y quorum para que sesione la Asamblea General de feriantes.

d. Se modifica la regulación del Comité de Representación, suprimiendo la función de dirección de la feria, estableciendo un número de cupos, reduciendo la duración del comité electo, y detallando los quorums de su elección. Asimismo, se modifican los mecanismos de adopción de acuerdos, y se suprimen sus facultades de gestión de carácter patrimonial.

e. Se realizan precisiones normativas en la Ley de Rentas Municipales, necesarias para la aplicación del proyecto de ley.

f. Se mandata al Ministerio de Economía a facilitar a los municipios información relevante sobre ferias libres existentes.

g. Se establece que el municipio deberá resguardar que los permisos otorgados mantengan el porcentaje de permisos destinados a alimentos a la fecha de dictación del decreto de reconocimiento.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, las presentes Indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico Integral para ellas.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 342**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de diciembre de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°258-373) se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos:

a. Se faculta a que el municipio coordine con las ferias libres la ejecución de acciones destinadas a prevenir el desperdicio de alimentos y la reducción de generación de residuos, entre otras acciones similares.

b. Se establece la posibilidad de que la ordenanza local de ferias

libres pueda contemplar mecanismos para asignar provisoriamente un permiso de uso en ferias libres a quien haya desempeñado labores junto a un feriante titular fallecido, hasta que se resuelva la posesión efectiva.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas.”

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Economía, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regular, proteger y fomentar las ferias libres como unidad productiva **y/o comercial** asociativa, contribuir al desarrollo local, y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país, y reconocer y establecer una regulación básica a otros tipos de ferias.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por la presente ley y su reglamento, y por la ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

Artículo 3.- **Definiciones.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Feria libre o feria:** conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y de otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva ordenanza local de ferias libres y las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje mínimo de entre un cincuenta y uno y un setenta por ciento. La ordenanza local de ferias libres definirá dentro de este rango los porcentajes, atendida la realidad de cada comuna, además indicará los otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías y otros, que podrán venderse en las ferias, habida cuenta de las particularidades de cada una, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos deberá respetar la normativa sanitaria. Aquellas ferias que no se consideren ferias libres conforme a este artículo, estarán sujetas a los principios y definiciones consagradas en esta ley y, además, les serán aplicables las disposiciones del Título VII.

b) **Feriante:** persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.

c) **Espacio de servicio:** áreas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería.

d) **Puesto o local:** espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras y trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.

f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el inciso segundo del artículo 36 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.

g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para la venta en cada feria acorde a la ordenanza local de ferias libres y especificados en cada permiso de uso.

Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitarán duplicidades y asegurarán la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.

b) Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo con sus fines, sin ser contrarias al orden público o a las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.

c) Asociatividad: El Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.

En virtud de lo anterior, cada feriante tendrá derecho a asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, y podrá renunciar en cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni le causará perjuicio directo en caso de no ejercerlo.

d) Igualdad de oportunidades: Todo feriante tiene derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes, según las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial.

e) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.

f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública, los gobiernos regionales, los municipios y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplazan las ferias libres y sus alrededores. Podrá considerarse la participación consultiva de las y los feriantes, sus organizaciones y demás actores relevantes en la elaboración de dichas estrategias, así como su colaboración en la ejecución y promoción de estas.

g) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, tales como el informe técnico de sostenibilidad y factibilidad y el registro nacional de ferias libres.

h) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos y no orgánicos, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en su reciclaje, reducción o reutilización.

i) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, promoverán el ahorro previsional y el aporte para salud de las y los feriantes. Para estos efectos, podrá considerarse la participación y colaboración de los feriantes y sus organizaciones, así como de otros actores relevantes, en las medidas de promoción.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES

Párrafo 1°

Del establecimiento de las ferias libres

Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:

- a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.
- b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.
- c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.
- d) Acuerdo del concejo municipal.
- e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.

Artículo 6.- Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.

La solicitud podrá ser presentada por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 35, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la **unidad vecinal donde se emplazará la feria**, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.

La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, su ubicación precisa, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por el funcionamiento de la feria.

La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en el plazo de veinte días hábiles, y para ello emitirá una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa positivamente la solicitud, o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.

Artículo 7.- Ubicación de la feria libre. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se

provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos **y la accesibilidad y seguridad del entorno**. Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro y los puestos ubicados en el interior.

Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna **o fuera de los límites de la comuna**. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria a una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.

Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario, económico y en el mercado laboral de la comuna que pueda generar la nueva feria. Este informe será un insumo necesario para la decisión del concejo municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.

El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, y se asegure que el ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante el funcionamiento de la feria.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior, y de Desarrollo Social y Familia, en adelante, "el reglamento", establecerá la estructura y contenido de este informe, y considerará, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procede, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.

El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al concejo municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.

Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la realización de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros **de los límites perimetrales de la feria proyectada**. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en

el decreto alcaldicio que las instruya y **deberán ejecutarse hasta 10 días antes del vencimiento del plazo establecido para la emisión del informe** contemplado en el artículo precedente. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas relevantes dentro del informe técnico.

Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, y precisará su ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.

Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.

Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al concejo municipal y servirá de insumo para su decisión final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del concejo municipal.

Artículo 11.- Aprobación del concejo municipal y emisión del decreto alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que ésta se lleve a cabo, el concejo municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria es aprobado por el concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en el plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de la feria libre.
- b) Días de la semana y horario de funcionamiento de la feria libre.
- c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.

d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.

e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.

f) El número total de puestos de la feria libre.

g) La superficie para cada puesto de la feria libre, a menos que ésta se encuentre especificada en la ordenanza local de ferias libres.

h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, en consideración a las características de la feria libre y de la población que accede a ella.

La ordenanza local de ferias libres podrá establecer los mecanismos y estándares necesarios para la planificación, ejecución y mantención de dichas obras, en consideración a las especificidades de la feria y de quienes trabajan o acceden a ella.

En el caso de los servicios higiénicos, podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas. **Los municipios podrán coordinar con las ferias libres y sus organizaciones la ejecución de acciones destinadas a prevenir el desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos y fomentar el reciclaje, la reutilización o la valorización de subproductos.**

Artículo 13.- Ordenanza local de ferias libres. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 3, y el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha

comuna. Además, esta ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará las condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.

Los inspectores municipales y el personal de seguridad municipal fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426.

Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una ordenanza local tipo, que servirá de base orientadora para la ordenanza local de ferias libres de cada comuna, respetando en todo caso las facultades normativas propias de las municipalidades conforme a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del concejo.

Con todo, esta ordenanza deberá ser revisada y actualizada, al menos, cada siete años, conforme a las letras c) y d) del artículo 36.

Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la ordenanza local de ferias libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, éste deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo. Con todo, el porcentaje mínimo establecido por la ordenanza deberá atender a la realidad local.

Artículo 15.- Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas

urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.

Cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, y deberá considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.

Párrafo 2°

De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres

Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.

La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, y procurará que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.

Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oír a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, para alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.

En caso de alteración temporal, el municipio tendrá la responsabilidad de informar y difundir los cambios que afecten a la feria, y pondrá en conocimiento de la comunidad estos hechos.

Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el concejo municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos en su interior.

Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al concejo, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos **del lugar en donde esté emplazada la feria** para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.

Con todo, no podrá invocarse como causa única y suficiente para el cierre o modificaciones de las características esencial de las ferias libres la instalación de supermercados u otra clase de centros comerciales.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el feriante deberá tener el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3.

El permiso a que se refiere el inciso anterior facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.

Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su ordenanza local de ferias libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.

Artículo 19.- Solicitud de permiso de uso en ferias libres. Toda solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:

a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.

b) Identificación de la o el solicitante.

c) Rubro o rubros de feria propuestos.

d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 20.

e) Certificado de Antecedentes Penales del o de la solicitante.

f) Otros antecedentes que exija la ordenanza local de ferias libres respectiva, y que el reglamento de esta ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una carga innecesaria para la o el solicitante, o resultar en actos de discriminación arbitraria.

El municipio se pronunciará respecto de la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de su recepción.

Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla con los requisitos formales y la evaluará en consideración al cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 y los demás requisitos establecidos en la respectiva ordenanza local, de entre aquellos que habilite el reglamento.

El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al cumplimiento del requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona, que por sí o por intermedio de tercera persona solicite más de un permiso en la misma feria o en ferias que funcionen simultáneamente, es decir, en el mismo día y hora, ya sea en la misma comuna o en otra distinta.

El municipio deberá notificar a la o al solicitante la resolución de su solicitud, con indicación de los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, se otorgará el correspondiente permiso, con indicación detallada de las condiciones bajo las cuales la o el titular podrá operar en la feria.

Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. Si para su obtención son exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que éstas hayan sido presentadas.

Si la solicitud reúne los requisitos exigidos, pero no hay puestos vacantes en la feria en que se solicitan, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes, y se seguirá el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, mediante decreto alcaldicio, el municipio deberá incorporar al solicitante en la lista referida.

En caso de que las solicitudes superen el setenta por ciento de los puestos permitidos en una feria, el municipio deberá informar a los solicitantes del procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes.

Artículo 21.- Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres. El acto de otorgamiento, a lo menos, precisará:

- a) La identificación de la persona natural titular del permiso.
- b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.
- c) El número o la identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.
- d) El rubro o los rubros autorizados para la venta.
- e) La vigencia del permiso.
- f) El monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la ordenanza local que regule el cobro de derechos municipales. Lo anterior, sin perjuicio de lo que deba pagarse por concepto de patente municipal, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 22.- Conformación de la lista de espera. Cada municipio llevará una nómina con las solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Dicha nómina seguirá un orden cronológico, según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio, y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará con respeto del orden de precedencia en la lista de espera.

Corresponderá a cada municipio, por los medios que establezca, mantener la nómina actualizada y disponible al público, en conformidad a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación de la nómina deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales de los solicitantes, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluidos los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.

Artículo 23.- Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva ordenanza local de ferias libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.

Los permisos se renovarán automáticamente por iguales períodos.

En caso de que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, al menos treinta días hábiles antes de la fecha prevista para el término de la actividad.

Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará en decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de esta ley, así como los hechos que las sustentan.

Será causal de revocación o no renovación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley.

Será causal de revocación o no renovación la condena a pena aflictiva por delitos contemplados en la ley N° 20.000 o por asociación delictiva o criminal, que se haya dictado durante la vigencia de su permiso de uso de feria libre.

Las causales contempladas en el reglamento para la revocación y no renovación de los permisos deberán estar sustentadas en hechos objetivos y proporcionales a la magnitud de la conducta que las motive y respetar el principio de igualdad ante la ley.

En contra del decreto alcaldicio que revoque o no renueve el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

El aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicado por la autoridad municipal al o a la titular afectada al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, y se utilizarán para ello las formas de notificación contempladas en la ley N° 19.880.

Artículo 25.- Asignación de permisos a familiares de feriantes. Cada ordenanza local de ferias libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos de uso en ferias libres, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad, u otro más distante de establecerlo así la propia ordenanza, para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso por parte del municipio, que sustituya al anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando sea solicitado voluntariamente por la o el titular a partir de los 65 años de edad.

b) Cuando a la o el titular le haya sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744.

Con todo, cada ordenanza local de ferias libres podrá contemplar circunstancias adicionales que habiliten el otorgamiento de un nuevo permiso, en favor de familiares o terceros, que sustituya a uno actualmente vigente, siempre que se verifiquen las condiciones que la misma ordenanza establezca.

Artículo 26.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. El permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.

Para ello deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas las herederas y todos los herederos en que designen como postulante a una o uno de ellos.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Dentro de los primeros treinta días desde el fallecimiento del titular, o hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria, en caso de que ésta haya sido presentada, la autoridad municipal no podrá innovar en la asignación de un permiso para el o los puestos en que la o el feriante fallecido haya tenido permisos vigentes al momento de su fallecimiento. **Sin perjuicio de lo anterior, la ordenanza podrá contemplar mecanismos y criterios objetivos para asignar provisoriamente un permiso a quien haya desempeñado labores junto al feriante fallecido, hasta que se resuelva la posesión efectiva.**

Si no hay vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada en la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, y se situará por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan en lista de espera más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.

Artículo 27.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos por los feriantes de las normas establecidas en esta ley y en la ordenanza local de ferias libres respectiva, serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia.

Las ordenanzas locales de ferias libres establecerán las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciarán entre multas y clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 de la ley N° 15.231, y reservarán la clausura para las infracciones más graves.

El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el período de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente ordenanza local de ferias libres.

TÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Párrafo 1°

De la representación y organización interna de la feria libre

Artículo 28.- Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.

La feria libre deberá contar con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General.
- b) Un Comité de Representación.
- c) Una Comisión Electoral.

Artículo 29.- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elegir el Comité de Representación.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.
- c) Tomar conocimiento de los informes y balances que debe entregar el Comité de Representación anualmente.
- d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.

Habrán dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos **cinco** días hábiles de anticipación a su celebración.

La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento, y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año. Una de estas sesiones se destinará a la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.

La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen, a lo menos, a un treinta por ciento de la feria libre o cuando concorra algunas de las causales establecidas en el reglamento interno o en otras normas pertinentes.

El quórum para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, en primera citación, será el de la mayoría absoluta de las y los feriantes integrantes de la asamblea. En segunda citación se requerirá la asistencia de, al menos, un 30% de sus integrantes. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en el reglamento interno.

Con todo, la asamblea convocada para la elección del primer Comité de Representación, para la aprobación del reglamento interno o para la modificación de éste, deberá sujetarse a los quórums establecidos en el artículo 30. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Asamblea General adopte un acuerdo que afecte los derechos, obligaciones o intereses de uno o más feriantes, el reglamento interno deberá contemplar un mecanismo que permita solicitar la convocatoria de una nueva asamblea con el objeto exclusivo de ratificar o rechazar dicho acuerdo, la que deberá sujetarse a los quórums establecidos en el artículo 30.

Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la representación de la feria libre.

Estará integrado por directores o directoras de organizaciones de feria libre o candidatos o candidatas independientes que resulten electos, en un número determinado según la cantidad de permisos otorgados en cada feria, de acuerdo a los siguientes tramos:

- a) Si la feria tiene hasta 300 permisos, el Comité tendrá 3 directores.
- b) Si la feria tiene entre 301 y 500 permisos, el Comité tendrá 5 directores.
- c) Si la feria tiene 501 o más permisos, el Comité tendrá 7 directores.

Podrán ser candidatos al Comité aquellos directores o directoras de organizaciones de feriantes que agrupen como socias o socios al menos al cinco por ciento de los feriantes de dicha feria, o candidatos independientes con permiso vigente en la respectiva feria, siempre que cuenten con el patrocinio de, a lo menos, un diez por ciento de las y los feriantes de la misma feria que no se encuentren afiliados a ninguna organización existente en ella. Los directores podrán ser reelectos consecutivamente sólo por un periodo.

Los cupos del Comité de Representación serán asignados a las más altas mayorías entre las candidatas y candidatos que participaron en la elección.

El Comité ejercerá sus funciones por un período de dos años, debiendo rendir cuenta de su gestión al menos una vez al año ante la Asamblea General de la feria. El reglamento establecerá el procedimiento electoral, los mecanismos de reemplazo, así como los demás aspectos necesarios para su elección y funcionamiento.

El Comité de Representación será electo por votación secreta en una sesión ordinaria de la Asamblea General, en presencia de un ministro de fe, y cuya celebración deberá informarse a lo menos con quince días hábiles de anticipación, con los quórum que se establecen a continuación:

a) En la primera citación, la Asamblea General deberá contar con la participación de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzare dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria.

b) En la segunda citación, la elección podrá efectuarse con la participación de la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea. De no reunirse este quórum, la convocatoria deberá repetirse sucesivamente hasta alcanzar el mínimo de participación aquí establecido.

Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un notario público, la o el secretario municipal, o quien esta designe para tal efecto.

Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.

Efectuada la sesión ordinaria, la Comisión Electoral proclamará a las candidatas y candidatos electos y levantará un acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las candidaturas presentadas, el número de votos alcanzado por cada una y la distribución de los cupos. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto electoral.

En caso de empate entre dos candidatos o candidatas, el cupo se asignará a quien represente a una organización; si ambos

pertenece a dos organizaciones distintas, se asignará a quien pertenezca a la organización más antigua; y si el empate se produce entre candidatos o candidatas pertenecientes a la misma organización o corresponden a candidaturas independientes, se realizará un sorteo.

Las y los integrantes del Comité de Representación podrán ser removidos antes del término de su mandato por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de sus integrantes, previa solicitud de, a lo menos, el veinte por ciento del total de miembros de la Asamblea, en caso de incumplimiento grave de sus deberes o pérdida de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. El Comité de Representación adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el reglamento interno de la feria, o si este nada dice, por mayoría simple de sus miembros.

Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:

a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.

b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de esta.

c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.

d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la ordenanza local de ferias libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.

e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley.

f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u ordenanza local de ferias libres.

g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su

conjunto o sus miembros, siempre y cuando la ejecución y administración de los fondos sea asumida por instituciones externas, públicas o privadas.

h) Presentar a la Asamblea General un informe anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente,

i) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.

j) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.

Artículo 32.- Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación. Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la secretaría municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea la nueva feria.

Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes del Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el inciso cuarto del artículo 30, será protocolizada ante notaria o notario público y remitida a la secretaría municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

Artículo 33.- Reglamento interno de la feria libre. Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberán contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:

a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.

b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como los quorums especiales para la adopción de ciertas decisiones.

c) Los mecanismos para modificarlo.

d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrán definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno. El Comité de Representación, cuando tome

conocimiento de infracciones al reglamento interno, podrá poner tales antecedentes en conocimiento del departamento municipal competente, a fin de que se adopten las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.

e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.

Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que aquellos no regulen.

En ningún caso el reglamento interno podrá establecer cuotas obligatorias o multas a las y los feriantes.

Artículo 34.- Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, los que deberán contar, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre **y actuarán con plena independencia de las directivas en funciones, estando facultados para requerir información documental y de gestión al Comité de Representación con el objeto de asegurar elecciones transparentes**, salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a la Comisión Electoral:

a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios del Comité de Representación; podrá impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electorario.

b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá el patrocinio de un abogado.

Párrafo 2°

Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres

Artículo 35.- Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El consejo participativo estará integrado por:

- a) La autoridad municipal de la comuna.
- b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal.
- c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.

El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de los dos tercios de sus integrantes.

Las y los integrantes del consejo participativo durarán **dos años** en sus cargos, con excepción de la autoridad municipal y de las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.

Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del consejo participativo, la forma de elección de sus miembros, su quorum de funcionamiento y otras disposiciones quedarán establecidas en la ordenanza local de ferias libres respectiva, en conformidad a esta ley y su reglamento.

Artículo 36.- Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la ordenanza local respectiva, las siguientes funciones:

a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.

b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.

c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la ordenanza local de ferias libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que establezca el reglamento de esta ley.

d) Proponer al concejo municipal modificaciones a la ordenanza local de ferias libres.

e) Presentar al concejo municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.

f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10.

g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.

h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.

i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y en sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.

TÍTULO V DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES

Artículo 37.- Registro Nacional de Ferias Libres. Créase un Registro Nacional de Ferias Libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios. Éstos deberán entregar información al ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier otra forma de terminación.

Todo acceso al registro y toda publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales, en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del registro y los mecanismos de entrega de información.

El registro se encontrará a disposición de los municipios del país y contendrá la información necesaria para identificar duplicidades, irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y en esta ley, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

TÍTULO VI DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 38.- Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres. Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante “el Consejo”, cuya función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país, destinadas a promover su adecuada participación en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Artículo 39.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.

c) Una o un representante del Ministerio del Interior, y una o un representante del Ministerio de Seguridad Pública.

d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

e) Una o un representante del Ministerio de Salud.

f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.

g) Un representante por cada región elegido por las organizaciones de ferias libres. En el caso de la región Metropolitana elegirá dos representantes más, y las regiones de Valparaíso y Biobío elegirán un representante adicional cada una.

h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria. **Los miembros designados en conformidad a este literal tendrán únicamente derecho a voz y no a voto.**

i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las consejeras y los consejeros señalados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la secretaría ejecutiva, y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del gobierno central o regional y de los municipios, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 40.- Funciones del Consejo. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto de las materias de competencia de los ministerios

involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.

b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como en planes y programas del Estado que tengan como fin el desarrollo de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.

c) Proponer a los ministerios involucrados estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.

d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados con los ministerios involucrados.

e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.

f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de esta ley.

Artículo 41.- Duración de las y los miembros del Consejo. Las y los miembros del Consejo a los que se refieren los literales g), h) e i) del artículo 39 durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.

b) Renuncia aceptada por la o el presidente del Consejo.

c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría de sus miembros.

d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.

e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 39, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, quien lo reemplace será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que falte para que el reemplazado cumpla su período.

Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 39 permanecerán en el Consejo mientras permanezcan en el ejercicio del cargo.

Artículo 42.- Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su presidenta o presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo para sesionar y adoptar acuerdos deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la presidenta o del presidente.

TÍTULO VII DISPOSICIONES PARA **FERIAS PERSA** Y OTRAS FERIAS COMERCIALES

Artículo 43.- Ferias comerciales. Para efectos de esta ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al párrafo segundo del literal a) del artículo 3, se denominarán ferias comerciales.

Artículo 44.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, permanentes o temporales, que se desarrollen dentro de su jurisdicción.

El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente ordenanza local de ferias comerciales.

Artículo 45.- Ordenanza local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, y establecerá disposiciones acordes a las características específicas de cada una.

Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:

a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante; o

colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.

b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para su funcionamiento.

c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluidas multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.

d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.

Artículo 46.- Los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente ley deberán observar los principios contemplados en el artículo 6 de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.

TÍTULO VIII ADECUACIONES NORMATIVAS

Artículo 47.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:

1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 26, a continuación de la frase “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.”, la siguiente oración: “En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 30 bis:

“Artículo 30 bis.- Para el caso de establecimientos que funcionen en ferias libres ubicadas en un bien municipal o nacional de uso público, la anotación a que alude el artículo anterior procederá si el nuevo titular dispone de permiso de uso vigente, otorgado por el municipio conforme al artículo 25 de la ley que reconoce y fortalece a

las ferias libre como pilar de la alimentación y el desarrollo local y lo dispuesto en la respectiva ordenanza local de ferias libres.

Artículo **48**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo:

1. Agrégase en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos.”.

2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley.”.

3. Elimínase en el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la siguiente oración: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior.”.

Artículo **49**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:

1. Incorpórase en el artículo 104 B el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros.”.

2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 104 F el siguiente literal h), nuevo, pasando el actual a ser literal i):

“h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 28, 35, 36, 37 y 39 de esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de ésta, y será expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y de Desarrollo Social y Familia.

El reglamento deberá contener, entre otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres, y otras que le encomiende esta ley, y tendrá en consideración la capacidad administrativa de los municipios.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, la ordenanza local tipo de ferias libres y, también, el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 33, respectivamente. La resolución que dicte la ordenanza local tipo de ferias libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada ordenanza local de ferias libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.

Artículo cuarto.- Publicada la ordenanza local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal convocará a una sesión extraordinaria del concejo municipal para discutir y aprobar la ordenanza local de ferias libres, la que deberá ser aprobada dentro de los seis meses siguientes. Las municipalidades que, a la fecha de

publicación de esta ley, cuenten con una ordenanza de ferias libres vigente, dispondrán de este mismo plazo para adecuarla a lo establecido en la presente ley y en la ordenanza tipo dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Cumplido este plazo sin que exista una ordenanza aprobada por el Concejo, el secretario municipal certificará dicho hecho y registrá íntegramente la ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.

Artículo quinto.- Dentro del plazo máximo de **veinticuatro meses** desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva ordenanza local de ferias libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que haya sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de los permisos y las patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo facilitará a los municipios información relevante, basada en estudios e informes que faciliten la identificación de ferias libres existentes previo a la entrada en vigencia de esta ley.

Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de los permisos o las patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3.

Asimismo, las ferias que, funcionen permanentemente y no cumplan con el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, podrán solicitar su reconocimiento como feria libre ante la autoridad municipal. La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, el cincuenta por ciento de los feriantes autorizados para trabajar en la feria. El municipio evaluará la solicitud y emitirá un decreto fundado para otorgar el reconocimiento.

El decreto de reconocimiento que se dicte conforme a la presente disposición transitoria deberá consignar el porcentaje de permisos destinados a la venta de productos alimenticios vigentes en la feria a la fecha de publicación de la ley. A partir de la emisión del respectivo decreto, este porcentaje constituirá un mínimo permanente

para la feria, debiendo respetarse en las asignaciones de permisos que se efectúen en ella hacia el futuro.

Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre en el plazo no superior a **seis meses**. En dicha sesión se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y elegir el respectivo Comité de Representación.

Artículo sexto.- En caso de ferias libres que desarrollen sus actividades en bienes fiscales o municipales mediante comodato, cesión u otro título, y que deben cesar su funcionamiento por término del contrato respectivo u otro hecho no imputable a sus locatarios, la municipalidad respectiva deberá constituirlos como feria libre de forma prioritaria, a través del mecanismo establecido en el Título II, y no les será aplicable a estos locatarios lo establecido en el artículo 22.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores José Miguel Insulza Salinas, Carlos Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2026.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is stylized and appears to be 'Ximena'. The signature on the right is more complex and appears to be 'Rafael Prohens Espinosa'.A handwritten signature in blue ink, which is a stylized representation of the name 'María Soledad Aravena'.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS (BOLETÍN N° 17.117-03).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Otorgar reconocimiento jurídico y regulación a las ferias libres, estableciendo a la vez una definición institucional, que considere protección y fomento a las mismas y fortalezca su representación, apoyo y capacitación para crecer, y por otra parte, puedan contar con ordenanzas municipales que les entreguen tranquilidad y orden, todo ello, en cuanto unidades productivas asociativas que contribuyen al desarrollo local y cumplen un rol en la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional del país.

II. ACUERDOS:

Artículo 12, inciso tercero: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 37: aprobado por mayoría (4x1 abstención).

Artículo 48, numeral 2: aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo séptimo transitorio: aprobado por mayoría (3x2 abstenciones).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 49 artículos permanentes y de 7 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Economía en su segundo informe.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de junio de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

-Ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo.

-Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

-Ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

-Ley N° 21.426, sobre comercio ilegal.

-Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

-Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

-Ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

-Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

-Ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local.

-Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia.

-Ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.

Valparaíso, a 7 de enero de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión